



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CAPITAL SALUD EPS
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00516
ACCIONANTE: SILVIA CRISTINA RUIZ RUIZ EN CALIDAD
DE AGENTE OFICIOSA DE JHOSIAS EMMANUEL
MONSALVE RUIZ
ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se dispuso: **“CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE ACCIONANTE de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se ORDENA a CAPITAL SALUD EPS que dentro del término dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, asigne y realice cita de valoración médica con el fin de que el médico tratante determine la renovación o no de la fórmula médica No. 20220408123033030527 que obra a folio 09 del PDF 001.”**

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS EN SALUD SUR OCCIDENTE ESE
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00516
ACCIONANTE: SILVIA CRISTINA RUIZ RUIZ EN CALIDAD
DE AGENTE OFICIOSA DE JHOSIAS EMMANUEL
MONSALVE RUIZ
ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00516
ACCIONANTE: SILVIA CRISTINA RUIZ RUIZ EN CALIDAD
DE AGENTE OFICIOSA DE JHOSIAS EMMANUEL
MONSALVE RUIZ
ACCIONADO: CAPITAL SALUD EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2022 00516** de SILVIA CRISTINA RUIZ RUIZ EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSA DE JHOSIAS EMMANUEL MONSALVE RUIZ en contra de CAPITAL SALUD EPS (enviada a este juzgado por reparto el 16 de abril de 2022 a las 14:02 P.M.). Sírvase proveer.



**GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere la decisión de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio considera este Despacho que la parte accionante pretende que se ordene a la accionada CAPITAL SALUD EPS a autorizar la entrega del medicamento denominado: *“FORMULAS ESPECIALES PARA NIÑOS DE CORTA EDAD Y NIÑOS DE CORTA EDAD Y NIÑOS INFRANTINI POLVO 400G CANTIDAD TOTAL 37 LATAS”* Sin embargo, encuentra el Despacho que si bien obra a folio 09 del expediente la orden médica de prescripción del medicamento solicitado, no se puede pasar por alto que a folio 10 obra nota devolutiva en la que se niega la entrega del medicamento en razón a que la autorización ya no se encuentra vigente.

En ese sentido, en consideración a que la formula médica fue expedida bajo la vigencia establecida en el numeral 5º del artículo 13º de la Resolución 1885 de 2018 emitida por

el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL se observa que a la fecha la autorización emitida el ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) ya no se encuentra vigente por tratarse de un servicio ambulatorio.

No obstante lo anterior, y con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la salud y vida del menor, este Despacho CONCEDERÁ LA MEDIDA PROVISIONAL para que dentro del término dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, CAPITAL SALUD EPS asigne y realice cita de valoración médica con el fin de que el médico tratante determine la renovación o no de la fórmula médica No. 20220408123033030527 que obra a folio 09 del PDF 001.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACÚLTESE a la señora SILVIA CRISTINA RUIZ RUIZ para actuar en calidad de agente oficiosa de JHOSIAS EMMANUEL MONSALVE RUIZ, dentro de la presente acción.

TERCERO: Por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por SILVIA CRISTINA RUIZ RUIZ en calidad de agente oficiosa de JHOSIAS EMMANUEL MONSALVE RUIZ cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de CAPITAL SALUD EPS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada CAPITAL SALUD EPS, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE ACCIONANTE de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se **ORDENA** a **CAPITAL SALUD EPS** que dentro del término dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, asigne y realice cita de valoración médica con el fin de que el médico tratante determine la renovación o no de la fórmula médica No. 20220408123033030527 que obra a folio 09 del PDF 001.

SEXTO: Por otro lado, se ordena **VINCULAR** a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS EN SALUD SUR OCCIDENTE ESE y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informen las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

177fdcc5923b204510d20c5b211f22bc8dd1e9c18bf485ca387124289c262317

Documento generado en 23/05/2022 05:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>